

**PARRA CARLOS IGNACIO C/ TRANSPORTE ITJA DE WAGNER GUSTAVO
Y MOLINO CAÑUELA S.A. S/ ORDINARIO (L)RO-00113-L-0000**

En la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro, siendo el día 30 de junio de 2026, a las 09:00 horas, comparecen de forma mixta ante los Sres. Jueces de ésta Cámara Segunda del Trabajo, y Secretaria autorizante, Dra. María Magdalena Tartaglia, en forma presencial los letrados de las partes, siendo el Dr. Amadini Andrés en el carácter de patrocinante del actor Sr. Parra Carlos Ignacio presente en el acto de manera remota, vía plataforma zoom, la Dra. De la Fuente María Fernanda en el carácter de apoderada de la codemandada Transporte ITJA de Wagner Gustavo y la Dra. Berduc María Julieta en el carácter de apoderada de la codemandada Molino Cañuelas S.A.

Abierto el acto por el Magistrado interviniente, ilustra a las partes sobre el alcance del procedimiento conciliatorio y propone una forma de solución al presente pleito. A continuación las partes luego de un intercambio de opiniones manifiestan haber arribado a un acuerdo conciliatorio, sin perjuicio del cumplimiento de lo preceptuado por la Ley 3926 (art. 1º): **1) La demandada: TRANSPORTE ITJA DE WAGNER GUSTAVO** abonará al actor -sin que ello signifique reconocimiento alguno de hechos y derechos y al solo efecto de poner fin a esta contienda judicial- por la totalidad de los conceptos reclamados en autos la suma de **\$5.000.000**, los que serán abonados en cuenta personal directa que denunciará, en un único pago, el día 13 de Julio de 2026. **2) La falta de pago en término del compromiso asumido** provocará la caída del acuerdo, viabilizando la ejecución de la totalidad del monto pautado. **3) Costas a cargo de la demandada TRANSPORTE ITJA DE WAGNER GUSTAVO**, a excepción de los honorarios de los letrados de la co-demandada MOLINO CAÑUELA S.A. que serán a su cargo, pactándose los honorarios de los letrados de la parte actora, Dres. Amadini Andrés y Elizondo Juan Angel en la suma conjunta de \$1.000.000 (MB x 20%), los que serán abonados en el término de Ley; debiendo el Tribunal regular los honorarios del letrado de la parte demandada. **4) Se deja constancia que el Magistrado interviniente procedió a informar los términos del acuerdo conciliatorio a la actora, prestando ésta expresamente conformidad con el mismo, incorporándose la**

misma al expediente en soporte audiovisual. 5) Las partes solicitan que una vez cumplido el presente acuerdo pecuniario se archiven éstas actuaciones. 6) Proveyendo el escrito del Dr. ELIZONDO, JUAN ANGEL en fecha 30/06/2026 10:25 horas: téngase por ratificada la gestión del Dr. Amadini en la audiencia del día de la fecha. Por denunciado CBU de cuenta personal del letrado (CBU 03402209 08220010620009) y CVU del actor (CVU: 0000003100022853529600), los que se considerarán como Declaración Jurada en los términos de la Resolución 812/16 del S.T.J. **Oído lo cual los Sres. Jueces de la CÁMARA SEGUNDA DEL TRABAJO de la SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL, con asiento en esta Ciudad, RESUELVEN:** 1) Implicando el presente acuerdo conciliatorio una justa composición de los derechos e intereses de las partes **HOMOLÓGASE** el mismo con fuerza de Sentencia. 2) Costas a cargo de la demandada: **TRANSPORTE ITJA DE WAGNER GUSTAVO**, a excepción de los honorarios de los letrados de la co-demandada MOLINO CAÑUELA S.A. que serán a su cargo. 3) Admítanse los honorarios pactados en favor de los **Dres. ELIZONDO JUAN ANGEL Y AMADINI ANDRES** en forma conjunta en la suma de \$1.000.000 (MB: \$5.000.000 x 20%) y régulense los de la **Dra. DE LA FUENTE, MARIA FERNANDA** en la suma de en la suma de \$1.000.000 (MB: \$5.000.000 x 20%) y los de los **Dres. STRADA CRISTIAN RUBEN Y BERDUC MARIA JULIETA** en la suma de en la suma de \$1.000.000 (MB: \$5.000.000 x 20%), conforme arts. 6, 8, 20, 38 y 40 Ley 2212 y Acordada N° 9/84 STJ.

Se deja constancia que los honorarios de los profesionales intervinientes se han regulado teniendo en cuenta el monto conciliado, la importancia de los trabajos realizados la calidad y extensión de los mismos. Se hace saber que tales importes no incluyen el porcentaje correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, por lo que, de corresponder, deberán los profesionales dar cumplimiento con las disposiciones de la Resolución General AFIP N° 699/99. Vista a la AFIP y a la Asociación Sindical respectiva.

4) Admítase el depósito del capital en cuenta personal del actor en la cuenta personal denunciada: CVU: 0000003100022853529600. Efectuado el depósito la demandada deberá acreditar el pago en el expediente, de lo que se conferirá vista a la parte actora, quien sólo habrá de expedirse en el supuesto de que el pago no haya ingresado a su cuenta bancaria.

5) Firme la presente, por OTIL, practíquese planilla de liquidación de impuestos y contribuciones, la que deberá abonarse en boleta de depósito bancario, en el término de quince (15) días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 18 de la Ley 2716.-

Se hace saber a las partes, letrados y peritos que, atento la obligatoriedad dispuesta por Resolución Nro. 812/16 del STJ, a partir del 01/06/2017 los pagos que se ordenen en expedientes judiciales se efectivizarán mediante transferencia electrónica bancaria. A este fin los beneficiarios deberán denunciar por escrito al Tribunal los datos pertinentes: Nro. de cuenta del beneficiario, CBU, Banco, CUIT o CUIL, y correo electrónico. Asimismo, se hace saber que por Comunicación "A" 5147 del B.C.R.A. se establece que "... cuando los beneficiarios de los pagos judiciales no dispongan de una cuenta a la vista, las entidades financieras depositarias de las cuentas judiciales deberán ofrecerles la apertura de una caja de ahorros y la emisión de una tarjeta de débito (ambas sin costo, por lo menos un año -salvo que se trate de pagos periódicos, en cuyo caso deberá mantenerse esa condición de gratuidad-, en la medida en que se utilicen exclusivamente para recibir la transferencia del juzgado y realizar la extracción de los fondos) ...". En el caso de pagos iguales o inferiores a \$30.000 los beneficiarios -dentro de las 48 horas de notificado por nota de la orden de pago- deberá manifestar expresamente en el expediente su voluntad de percibir su acreencia mediante Orden de pago no electrónica. El silencio frente a la forma de pago o la presentación extemporánea de la manifestación indicada anteriormente determinarán que el pago correspondiente se realice a través de transferencia electrónica.

6) Líbrese oficio vía BUS FEDERAL al Banco Patagonia S.A. ordenando que proceda a la APERTURA de una cuenta judicial a nombre de estos autos y a la orden del Tribunal, informando su cumplimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas de notificado de la presente, BAJO APERCIBIMIENTO DE APLICARLE ASTREINTES de \$20.000 (VEINTE MIL) por cada día hábil de retardo. Hágase saber a las partes que deberán confeccionar el oficio y presentarlo a confronte ante este Tribunal.

Hágase saber que el informe del Banco será publicado sin providencia, vinculándose la cuenta en la solapa correspondiente.-En el supuesto de que la cuenta judicial se encuentre inhabilitada, líbrese oficio vía Bus Federal al Banco Patagonia S.A a fin de que proceda a la reapertura de la misma debiendo consignarse especialmente el número de cuenta, y cumplido ello, proceda a poner a disposición de la Unidad Jurisdiccional los fondos existentes si los hubiera.-

Regístrese, notifíquese a las partes conforme art. 25 -1er. Párrafo- de la Ley P N° 5.631 y cúmplase con la Ley N° 869. Fecho, archívense las presentes actuaciones. No siendo para más se da por finalizado el acto firmando los Sres. Jueces, por ante mí que certifico quedando notificadas las partes en este acto; dejándose constancia que se vincula al Representante de CAJA FORENSE para la notificación de ésta resolución.

DR. JUAN A. HUENUMILLA

-Presidente de Cámara-

DRA. DANIELA PERRAMÓN

-Jueza de Cámara-

DRA. MARÍA DEL CARMEN VICENTE

-Jueza de Cámara-

El instrumento que antecede ha sido firmado digitalmente en los términos y alcances de la Ley Nac. 25506 y Ley A 3997, Res. 398/05 y Ac. 12/18-STJ.

Ante mí:

DRA. MARÍA MAGDALENA TARTAGLIA

-Secretaria-